



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 693-2026-DG-DISA APURIMAC II
Andahuaylas, 13 JUL. 2026

VISTOS: El Memorándum N° 2482-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 01 de julio del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: sobre la Procedencia de compensación por vacaciones no gozadas y trucas a favor de la ex servidora NELLY RAMIREZ TAPE, en mérito a la Opinión Legal N° 220-2026-OAJ-DISA-APURIMAC II AND., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac resolver conforme a Ley;

Que, el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, establece que el trabajador sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales al año; precisando que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación económica;

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que: “Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente (...)”;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”

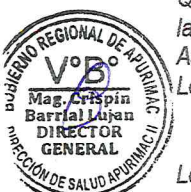
Que, con Hoja de Trámite N° 16813, presentado por la ex servidora NELLY RAMIREZ TAPE, en el cual solicita el pago de vacaciones trucas, conforme a los documentos presentados en la petición;

Que, mediante el Informe N° 070-2026-C.A-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 15 de junio del 2026, el Responsable de Control de Asistencia de EE.SS de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa que el peticionante NELLY RAMIREZ TAPE, reporta asistencia desde el 2019 al 2025, haciendo un total de 01 año 01 mes y 00 días de vacaciones no gozadas, en el cargo de Obstetra,

Que, con el Informe de Liquidación N° 0018-2026-OLHCAS-REM-DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 19 de junio del 2026, la Responsable de CAS de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remite la Liquidación de la ex servidora antes referida, en el que pone de conocimiento el cálculo por la compensación de vacaciones no gozadas y trucas, es el monto total de S/ 2,452.87;

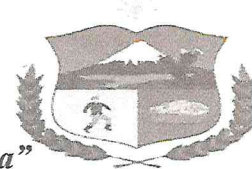
Que, con Opinión Legal N° 220-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de junio del 2026, el Asesor Legal, expone que por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente documento y de acuerdo al análisis desarrollado, esta oficina de Asesoría se pronuncia DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones no gozadas y trucas bajo el Decreto Legislativo 1057, presentado por la ex servidora NELLY RAMIREZ TAPE, la suma de S/ 2,452.87;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 693 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas, 13 JUL. 2026

Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la compensación económica por VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS a favor de la ex servidora NELLY RAMIREZ TAPE, identificada con DNI N° 43295589, el monto total de S/ 2,452.87, quien laboro como Obstetra en el Puesto de Salud Mollepata, jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II, por un periodo de 01 año 01 mes, bajo los alcances del régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 y demás normas pertinentes, por los motivos expuestos en la presente y documentos que en anexo adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/kqm